

Almo S.

Cauendo Reconozido de Orden de S. M. con los Veedores y Maestros del oficio de Calabreros, las Ordenanzas que se han traido de Granada, los Capítulos que S. M. mandó practicasen, en el Cauildo del 1.º de Agosto deste presente año y los que acordo se obseruasen en el de 11 de Octubre de 1702 que en unas y otras son dirigidos al mayor Veneficio publico y mejor gobierno deste gremio; Vnanimis y conformes los Veedores y Maestros del se han conuenido, que desde or en adelante se obseruen y guarden las Ordenanzas y Capítulos siguientes:

- 1.ª — Primeramente que atento es costumbre en esta Cui. elegir Veedores de los oficios; el primer Cauildo despues del S. san Ju. de Junio de cada un año por la Cui. en su Ayuntamiento se Ordena que se elegir dos Veedores, el dho oficio proponga quatro Maestros de los mas venemexitos puntandose para ello
- 2.ª — Item que si para hazer la proporz. de dho Maestros faltare alguno de los Veedores que da suplir en su lugar otro del off. de el año antecedente, quienes en compañia de los Maestros que concurren (siendo citados antes todos los que se hallaren en esta Cui.) hazan la dha propozicion
- 3.ª — Item que para acompañados de los Veedores, sean los Veedores del año antecedente; sin que sea vezerario otra elec.
- 4.ª — Item se ordena que ninguno pueda usax el dho oficio ni en tienda publica sin que primero sea examinado por los dho. Veedores y acompañados en la forma ordinaria. Del examen que de otra suerte se hiziere sea nulo e invalido. Si usaxe el dho oficio sin hauer precedido examen en la forma referida incurra en pena de 20. mrs aplicados por terzexas partes conforme alas Ordenanzas de esta Cui.
- 5.ª — Item se Ordena que ningún Maestro pueda tener mas de dos aprendizes los quales ayax de serlo quatro años por